

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcane.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N° 007-2023-MPC

Cañete, 19 de enero de 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 19 de enero del 2023, el Informe N° 001-2023-SGOP-GODUR-MPC de fecha 06 de enero de 2023, el Informe N° 002-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 09 de enero de 2023, el Informe N° 008-2023-JAGS-GODUR-MPC de fecha 12 de enero de 2023, Memorandum N° 043-2023/GM-MPC de fecha 13 de enero de 2023, el Informe legal N° 009-2023-GAJ-MPC de fecha 18 de enero de 2023, el Memorandum N° 043-2023-GAJ-MPC de fecha 18 de enero de 2023 y el Dictamen N° 01-2023-CODUR-MPC de fecha 19 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el Art. 39° la misma Ley Orgánica establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; es decir, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, de conformidad con el numeral 26) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional. que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe N° 001-2023-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 06 de enero de 2023, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, hace entrega del proyecto de Convenio Interinstitucional a llevarse a cabo entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) para el año 2023, para su evaluación pertinente y presentación ante el pleno;

Que, con Informe N° 002-2023-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 09 de enero de 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, la disponibilidad presupuestal para el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL A LLEVARSE A CABO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y EL ORGANISMO DE FORMULACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI) PARA EL AÑO 2023, por el monto de S/. 336,000.00 Soles;

Que, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, a través del Informe N° 002-2023-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 09 de enero de 2023, comunica que cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/300,000.00 soles; en lo que respecta a todos los gastos que intervengan o deriven en el Convenio Interinstitucional con COFOPRI durante el año fiscal 2023;

Que, a través del Informe N° 008-2023-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 12 de enero de 2023, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señala que se evalúe y eleve el proyecto de convenio para su aprobación por el Concejo Municipal Provincial, y así se pueda suscribir el convenio;

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957

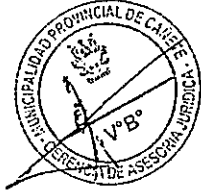


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcane.gov.pe



///...
Pag. N° 02
A.C. N° 007-2023 -MPC

Que, la Gerencia Municipal a su cargo, mediante el Memorándum N°043-2023/GM-MPC, de fecha 13 de enero de 2023, expresa que, teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, solicita a este despacho emita OPINIÓN LEGAL Y APROBACIÓN, a fin de tomar las acciones pertinentes para que posteriormente se eleven todos los actuados al pleno del concejo municipal para la suscripción del convenio;

Que, respecto al tema, es preciso señalar previamente el marco normativo que posibilitaron la suscripción del Convenio Interinstitucional para la Delegación de Facultades que Otorga la Municipalidad Provincial de Cañete, a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI para la ejecución de acciones de formalización vía declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio (en adelante Convenio de Delegación de Facultades), suscrito en fecha 22 de marzo de 2011;



Que, así tenemos, que en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y el numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con lo dispuesto por el artículo 4, numeral 4.1 de la Ley N°28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, se establece para las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, de manera exclusiva y excluyente, competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad;



Que, el Artículo 7° de la citada Ley N°28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, señala que, para efectos del saneamiento de la propiedad predial, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, podrá actuar como órgano técnico de asesoramiento, previo convenio suscrito por la municipalidad provincial respectiva;

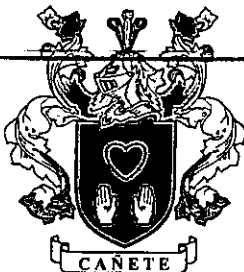


Que, bajo dicho sustento y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 76° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 67° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en su Ley Orgánica, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación;

Que, al mismo tiempo, el Artículo 2° de la Ley N°28923, crea un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de dicha Ley; estableciéndose, en el Artículo 3° que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI (*Denominación modificada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos*), asuma de manera excepcional y en el plazo previsto en el Artículo 2°, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y demás normas reglamentarias. El plazo aquí señalado fue ampliado por la Ley N°29320;

Que, asimismo, el Artículo 4° de la Ley N°28923, expresa que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por delegación de las municipalidades, llevará a cabo los procedimientos de Declaración de Propiedad a que se refiere el Artículo 11° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y sus demás normas reglamentarias, la que es concordante con el artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2007-VIVIENDA, estableciendo que para este fin se deberá celebrar los Convenios respectivos;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

A.C. N° 007 -2023 -MPC

Que, bajo dichos sustentos jurídicos, se produjo la suscripción del Convenio de Delegación de Facultades, en fecha 22 de marzo de 2011, con el objeto que LA MUNICIPALIDAD delegue a favor de CCOFOPRI la facultad para ejecutar acciones de formalización de la propiedad en las posesiones informales ubicadas en la jurisdicción de la provincia de Cañete vía el procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio. Para tal efecto, en el marco del citado convenio COFOPRI declarará administrativamente la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio a favor de los poseedores de los predios matrices ocupados por las posesiones informales y cumplan con los requisitos legales previstos normativamente, lo cual posibilita que un mayor número de peruanos resulten beneficiados con los alcances de las Leyes N°28687 y N°28923 y sus normas conexas y complementarias;

SOBRE LA VIGENCIA DEL CONVENIO EN EL MARCO DE LAS NORMATIVAS EMITIDAS SOBRE ESTA MATERIA

Que, resulta relevante señalar que la vigencia del Convenio de Delegación de Facultades, acorde con lo dispuesto por la Cláusula Sexta está supeditada a la vigencia de la prórroga dispuesta en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N°29320, o cuando la acción de formalización del procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio haya concluido.

Que, en ese sentido, debemos precisar que el artículo 2 de la Ley N°28923, que crea un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios, por un período de tres (3) años, prorrogada por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N°29320, por un período de dos (2) años adicionales, fue ampliado por las siguientes normativas:

- Se amplía el plazo, por un período de cinco (5) años adicionales, acorde con lo dispuesto por **Artículo 1° de la Ley N° 29802**, publicado el 01 de noviembre de 2011, computable inmediatamente del vencimiento del plazo actualmente vigente.
- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017 el plazo a que se refiere dicho artículo, de conformidad con el **Artículo 12° de la Ley N°30513**, publicada el 04 de noviembre de 2016, el cual comienza a computarse inmediatamente después del plazo actualmente vigente, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial urbana que permite el reforzamiento de la formalidad en el Perú.
- Se amplía el plazo a que se refiere el presente artículo, por un período de 4 años, el cual concluye el 31 de diciembre de 2021, en concordancia con lo dispuesto por la **Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30711**, publicado el 29 de diciembre de 2017, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial urbana que permite el reforzamiento de la formalidad en el Perú.

Que, bajo dicho contexto normativo, y estando a que la vigencia del convenio está sujeto a la vigencia de las prórrogas, por lo que a razón de las normas expuestas, el citado Convenio de Delegación de Facultades, se encontraría vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, acorde con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30711; no obstante, en fecha 21 de octubre de 2020 se publica la **Ley N°31056**, estableciendo en su **artículo 3**, la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, modificando el artículo 2 de la Ley N°28923, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación

Créase un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Este plazo de vigencia comienza a computarse inmediatamente después del plazo actualmente vigente, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial que permite el reforzamiento de la formalidad y la seguridad jurídica en el país. (Negrita y subrayado agregado)

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcanete.gob.pe

///...
Pag. N° 04
A.C. N° 007-2023 -MPC



Que, con la promulgación de la acotada **Ley N°31056**, se establece también, **acorde con el numeral 10.1 del Artículo 10°**, que **COFOPRI** es competente para declarar la prescripción adquisitiva y regularizar el tracto sucesivo, mediante procedimientos y declaraciones masivos en las áreas a que refiere la presente ley. En tales casos, se encuentra autorizado además a ejecutar el procedimiento especial previsto en el Capítulo II del Título II del Reglamento de la **Ley 29802**, Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), prevista en la **Ley 28923**, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, aprobado por el Decreto Supremo 007-2012-VIVIENDA;



Que, mediante Decreto Supremo N°002-2021-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N°31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización; el citado Reglamento, establece en su Artículo 23° que resulta aplicable para declarar administrativamente la propiedad via Prescripción Adquisitiva de Dominio ante las Municipalidades Provinciales o ante COFOPRI, mediante procedimientos a favor de los poseedores de las posesiones Informales, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento;

Que, asimismo en el Artículo 24° el mencionado Reglamento, respecto a las entidades competentes expresa lo siguiente:

"Artículo 24.- Entidades competentes

24.1 COFOPRI se encuentra legitimado para declarar administrativamente la propiedad, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, a favor de los poseedores de las posesiones Informales que acrediten los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como de lotes individuales que formen parte de aquellos, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios, al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, mientras se encuentre vigente el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, razón por la cual no se requiere la suscripción de convenios. En ese sentido, se suspende la aplicación de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 50 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y sus normas modificatorias." (Negrita y subrayado agregado)

Que, de acuerdo a las normas expresadas en precedente tenemos que, en tanto se mantenga en vigencia la Ley N°31056 se ha legitimado a COFOPRI para declarar administrativamente la propiedad, por el procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley, por lo que no es necesario la suscripción de convenios.

Que, es un precepto Constitucional, que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte, acorde con lo dispuesto por el artículo 110 de nuestra Constitución, atendiendo lo expuesto, tenemos que el Reglamento de la Ley N°31056, aprobado por Decreto Supremo N°002-2021-VIVIENDA, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 15 y 16 de enero de 2021, no existe la necesidad de suscribir convenios;

Que, es preciso relieves, que el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N°31056, señala que, culminada la vigencia del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, COFOPRI continúa las acciones de formalización siempre que cuente con facultades delegadas en materia de formalización mediante la suscripción de un convenio con la Municipalidad Provincial. Si la Municipalidad Provincial decide ejecutar directamente el

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe



///...
Pág. N° 05
A.C. N° 007 -2023 -MPC

proceso de formalización, sobre todo o parte de su jurisdicción territorial, COFOPRI procede con la transferencia del acervo documental e información gráfica generada, o presentada por los administrados, sobre los ámbitos objeto de entrega a la municipalidad, de acuerdo al procedimiento que establezca COFOPRI mediante directiva. COFOPRI realiza la transferencia de información dentro del último trimestre del año fiscal para que la municipalidad inicie acciones sobre las jurisdicciones desde el 01 de enero del año siguiente;



Que, en efecto, a la conclusión del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, esto en fecha 31 de diciembre de 2026, si la Municipalidad Provincial de Cañete decide NO ejecutar directamente el proceso de formalización en el ámbito de su jurisdicción territorial, puede suscribir un convenio para que COFOPRI continúe las acciones de formalización, si así lo estimasen;

RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES FORMALIZADORAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31056



Que, resulta relevante señalar, además que acorde con el artículo 37 del Reglamento de la Ley N°31056, durante la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, COFOPRI ejecuta los procesos de saneamiento físico legal contemplados en el Título I de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, y demás normas en materia de formalización, a nivel nacional;



Que, tratándose de zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007, COFOPRI ejecuta el procedimiento especial previsto en el Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley N° 29802, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA, en las circunscripciones geográficas que corresponden a la Región de Ica en su integridad, las provincias de Cañete y Yauyos de la región Lima Provincias, así como en las provincias de Castrovirreyna y Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica de la región del mismo nombre. Los cuales las ejecuta, sin necesidad de mediar convenio con la Municipalidad Provincial;

Que, sin embargo, la Municipalidad Provincial también ejecuta acciones de formalización, en todo o parte de su jurisdicción, sobre las áreas no intervenidas por COFOPRI de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA, debiendo cumplir con el siguiente procedimiento:

- Presentar una solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de COFOPRI, suscrita por el alcalde o por quien este delegue, adjuntando copia legalizada del acuerdo de consejo en el que conste la delimitación de los ámbitos que serán objeto de acciones de formalización en su jurisdicción.
- COFOPRI, de acuerdo a sus procedimientos internos, identifica los ámbitos donde haya programado su intervención en el periodo fiscal y los ámbitos sobre los cuales viene ejecutando las acciones de formalización, en las jurisdicciones informadas por la municipalidad, los cuales no son objeto de entrega a la municipalidad, para asegurar la continuidad de las acciones de formalización.
- COFOPRI comunica a la Municipalidad Provincial los ámbitos donde ha programado su intervención o viene ejecutando las acciones de formalización, a fin que dicho gobierno local pueda identificar las áreas no intervenidas en su jurisdicción territorial y sobre éstas ejecute las acciones de formalización.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcane.gov.pe

///...
Pag. N° 06
A.C. N° 007-2023 -MPC



Que, bajo dicho marco normativo corresponde al área técnica de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, encauzar el procedimiento para ejecutar las acciones, si así lo estimase conveniente, delimitando los ámbitos que serán objetos de formalización en nuestra jurisdicción, la que debe ser determinada en el pleno del concejo municipal a través del acuerdo de concejo;

SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL -COFOPRI Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE



Al respecto, nos remitimos a lo determinado en la **Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización**, la cual, estable lo siguiente:

"SEGUNDA. Continuidad de las acciones de formalización

Para efectos de no paralizar las acciones de formalización y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se presume que, a la culminación del Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, las municipalidades que no ejecuten de forma directa las acciones de saneamiento físico-legal convienen en que COFOPRI siga ejecutando de forma directa dichas funciones.

La municipalidad provincial puede, mediante acuerdo de concejo, informar a COFOPRI que asumirá de forma directa los procesos de saneamiento físico-legal, en todo o en parte de la jurisdicción provincial. Dicha acción se hace efectiva desde el 1 de enero del año siguiente a la comunicación del citado acuerdo. La municipalidad asume la responsabilidad por la previsión presupuestal que garantice la continuidad de las acciones. El reglamento de la ley precisa las condiciones, plazos y las demás acciones para la entrega de la información y acervo documental que corresponda.

El modelo de convenio a que refieren los párrafos precedentes es aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la vigencia de la ley." (subrayado y negrita agregado)

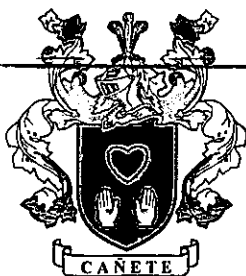
Que, debemos tomar en cuenta que para dar viabilidad a un convenio debe previamente señalarse que necesidad pública se desea satisfacer, justificar técnicamente y/o sustentar la suscripción del convenio de acuerdo a los objetivos institucionales, señalar que se busca solucionar y/o el beneficio que se espera lograr, precisando los productos o resultados esperados.

Que, en el caso de autos, apreciamos que el área de especialidad, mediante el Informe N°001-2023-SGCUC-GODUR-MPC, precisa lo siguiente:

"(...) que la entidad no cuenta con personal, informe técnico necesario para llevar adelante el proceso de formulación de la propiedad, ante la necesidad de la población, en virtud a ello se recomienda la firma del presente convenio, ante la necesidad de la población, esta gerencia plantea el plan de trabajo que da origen al convenio y se adjunta al presente convenio.

Que, se adjunta también los requerimientos presentados por parte del representante de la Unidad Zonal Lima - Callao, referente a los recursos humanos para la conformación de la brigada para el cual se solicita al área correspondiente informar sobre la disponibilidad presupuestal, para el monto total de S/336,000.00 (trescientos treinta y seis mil soles), el cual se encuentra detallado en el anexo adjunto;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...
Pág. N° 07
A.C. N° 007-2023-MPC



Que, apreciamos de la documentación adjunta que la Municipalidad Provincial de Cañete ejecutará acciones de reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos, con la contratación directa de profesionales en dicha materia, que en concordancia con la normativa expuesta precedentemente, puede mediante acuerdo de concejo informar a COFOPRI que asumirá de forma directa los procesos de saneamiento físico legal en todo o en parte de la jurisdicción provincial, con la finalidad de no paralizar las acciones de formalización en concordancia con el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, en atención a ello, me permito señalar que la propuesta del convenio lindan con las funciones establecidas para la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural a través del área adscrita a esta área (Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro), en atención con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 111° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Ordenanza N°005-2017-MPC, el cual señala que, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, es el órgano de línea encargado, responsable de planificar, programar, organizar, implementar, impulsar, evaluar y monitorear las actividades correspondientes al ordenamiento de la ciudad y organización del espacio físico de la provincia de Cañete, buscando la articulación de las áreas rurales con la urbana a fin de fortalecer la economía provincial, en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, del mismo modo, señalar que el Artículo 120° del citado Reglamento, con su modificatoria (Artículo modificado por la Ordenanza Municipal N°11-2022-MPC, de fecha 09 de mayo de 2022), en el literal ee) y hh), establece como una de las funciones de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, de gestionar lineamientos para procesos de Titulación en las modalidades colectivas: Titulación Integral de Posesiones Informales, Titulación de forma integral de urbanizaciones populares y/o asentamientos humanos, Titulación por regulación del tracto sucesivo y prescripción adquisitiva de dominio exclusivamente para zona que estén dentro del casco urbano; y, gestionar y supervisar los procesos, lineamientos y gestiones del convenio COFOPRI - MPC;



Que, habiéndose esclarecido las funciones que corresponden a las áreas involucradas, señalar que el Ing. José Antonio Gonzales Samán en su calidad de Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, recomienda la firma del convenio, ante la necesidad de la población, planteando el plan de trabajo, señalando que no cuenta con personal;

Que, ahora bien, respecto a los medios de colaboración, remitiéndonos al **numeral 88.1 y 88.3 del Artículo 88° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, establece que, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, asimismo, en concordancia con lo dispuesto por el **numeral 26 del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, el concejo municipal tiene como parte de sus atribuciones, de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, en razón de lo expuesto corresponde al pleno del concejo municipal deliberar y determinar la aprobación del convenio de cooperación interinstitucional entre el organismo de formalización de la propiedad informal - COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Cañete, con cuyo propósito se recomienda elevar al pleno del concejo municipal los presentes actuados;

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipiocañete.gob.pe

///...
Pág. N° 08
A.C. N° 007-2023 -MPC

Que, cabe señalar que no existe el pronunciamiento de las áreas involucradas respecto a las obligaciones que asumiría la Municipalidad, es decir el área técnica debe sustentar la forma como asumiría los compromisos establecidos en el numeral 5.3. de la Cláusula Quinta del convenio propuesto, los cuales se encuentran relacionados con:

- Respecto al compromiso respecto a la entrega de información, el uso de información catastral proporcionada por COFOPRI.
- Respecto a la contratación de profesionales, acorde con el cuadro adjunto, el pago anual asciende a la suma de S/336,000.00, señalándose además que la municipalidad proporcionará movilidad para el desplazamiento del personal, así como, asumirá gastos de hospedaje, seguridad y alimentación a personal de COFOPRI y de la brigada para ejecutar proceso de formalización integral e individual, entre otros; sin embargo, se aprecia en el Memorándum N°0020-2023-GPPTI-MPC, de fecha 11 de enero de 2023, que la disponibilidad presupuestal es por el monto de S/300,000.00, por lo que no se cuenta con la totalidad del gasto señalado sugiriéndose superar dicha observación.
- No se aprecia el informe respecto a los ambientes que proporcionará a los profesionales contratados para la atención al público y a los representantes de posesiones informales.

Que, se debe advertir también que no obra en los actuados la intención y/o voluntad de COFOPRI para celebrar el convenio de cooperación interinstitucional, atendiendo que el convenio como un acto jurídico, debe contarse con la manifestación de voluntad para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, correspondiendo adjuntarse dicha documentación

Que, mediante Informe Legal N° 009-2023-GAJ-MPC de fecha 18 de enero de 2023, el Abg. Javier Julio Chaupin Dávila - Gerente de Asesoría Jurídica de la M.P.C., concluye entre otros: 1) Que, ya superada las observaciones determinadas en el numeral III del presente informe, es posible viabilizar los presentes actuados ante el pleno del concejo municipal para deliberar y determinar la aprobación del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, remitiéndose previamente a la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural para emitir el dictamen correspondiente, 2) Que, por aprobado que sea el citado convenio, se autorice en el mismo acto al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete para su suscripción;

Que, mediante Dictamen N° 01-2023-CODUR-MPC, de fecha 19 de enero de 2023, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, concluye: Que, es viable elevar los presentes actuados al plano de concejo municipal para deliberar y determinar la aprobación del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto **MAYORITARIO**, del Pleno de Concejo y contando con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 09

A.C. N° 007-2023-MPC

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE; cuyo objetivo es integrar esfuerzo y establecer instrumentos de mutua colaboración entre la **MUNICIPALIDAD** y **COFOPRI** para la ejecución de las acciones de diagnóstico y saneamiento físico legal de las posesiones informales ubicadas en la jurisdicción de la provincia de Cañete, cuya relación en propiedad estatal y propiedad privada se detallan en el anexo, conforme al cronograma de actividades que como anexos forma parte integrante del convenio; de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Sr. José Tomas Alcántara Malasquez - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete la suscripción del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Cañete".

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI y a las áreas de la corporación edil, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomas Alcántara Malasquez
ALCALDE